D

e acuerdo con el [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376), el revisor fiscal debe examinar el comportamiento de los administradores para establecer si sus actos *se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios*. Si el máximo órgano adopta una decisión y se observa que los administradores no la ejecutan, entonces, según el mismo estatuto, el auditor debe *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.* Si un dueño, asociado, miembro o controlante observa que los administradores no actúan como se espera y que el revisor fiscal no toma cartas en el asunto, debe preguntarse si está a su alcance forzar una reunión del máximo órgano, pues de ser así debe proceder de conformidad. Si no, tiene que dirigirse a la autoridad a quien corresponda la inspección, vigilancia o control de la entidad.

Adicionalmente dicho dueño, asociado, miembro o controlante, puede examinar si se ha causado algún daño patrimonial a la entidad, caso en el cual puede proponer que se adelante la respectiva acción, como la acción social de responsabilidad consagrada en la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766). También puede establecer si él mismo ha sufrido un detrimento económico, pudiendo entonces ejercer la acción ordinaria respectiva, generalmente extracontractual.

Por otra parte, cabrá analizar si con su comportamiento los administradores han cometido un delito, por ejemplo, el abuso de confianza en alguna de sus modalidades.

Cuando en una entidad se exige el debido comportamiento de todas las personas y se supervisa su forma de actuar, existen menos posibilidades de un abuso de los administradores. Sin embargo, muchas personas creen que no van a ser descubiertas, o que de serlo no tendrán consecuencias, o que éstas van a ser menores de los beneficios obtenidos de las prácticas reprochables. Muchas veces esto sucede precisamente por la inactividad de los perjudicados, en atención a la falta de recursos para actuar de cierta manera o por su falta de fe en las autoridades administrativas o judiciales, o porque concluyen que las eventuales decisiones serán inoportunas.

Otro panorama es el que se presenta cuando la entidad es un instrumento para la corrupción, el lavado de activos, la realización de actividades delictivas, la compra de armamento, pues entonces el ordenamiento legal no funciona. Lo que reina allí es la fuerza de las armas, en manos de personas que no tienen ninguna dificultad en causar lesiones o la muerte a los demás. Utilizan toda forma de extorsión para amedrentar y suelen secuestrar. En estos eventos el camino es acudir a las fuerzas del orden y a las autoridades de seguridad o de inteligencia para solicitar protección para toda la familia. Quedarse callado, como animal asustado, es vivir en desgracia. Los contadores no pueden aliarse con los malos.

*Hernando Bermúdez Gómez*